

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se allegó escrito por parte del demandado solicitando la disminución de la cuota de alimento, de otro lado está pendiente por resolver la petición elevada por la demandante relacionada con la consignación en cuenta de ahorro de los títulos judiciales. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario.

GRQB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	MILENA MELÉNDEZ MONTERROSA
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO ESCAMILLA ZAMBRANO
RADICACIÓN:	444303184001-2015-00093-00

La parte pasiva, señor LUIS EDUARDO ESCAMILLA ZAMBRANO allega memorial en el cual peticiona se disminuya la cuota alimentaria que se ejecuta con el presente proceso, no obstante revisado el mismo se avizora que no se cumple, entre otros, con el requisito exigido por el artículo 40 de la ley 640 de 2001 que dispone:

“sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: (...) 2º. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias”

En otros términos, se evidencia que el promotor del litigio, no aporta como requisito de procedibilidad el Acta de Conciliación extrajudicial, la que en materia de familia debe surtirse previo a la presentación de la demanda, ni solicita la práctica de medidas cautelares previas que permitan la omisión de este requisito a la luz del articulo 590 parágrafo 1º del Código General del Proceso.

En las anteriores circunstancias y como quiera que el peticionario no apor to con el escrito prueba del intento de conciliación para poder acudir a la jurisdicción de familia, debe decirse que omitió el requisito de

procedibilidad exigido para tal efecto, por lo que en consecuencia y con fundamento en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001 se dispone el rechazo de plano de su solicitud.

Por otro lado, se le requerirá a la demandante para que aporte certificación suscrita por la entidad bancaria, donde se haga constar que la cuenta de ahorros donde pide le sean consignados los depósitos judiciales se encuentra en estado activo y se encuentra creada a su nombre.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente solicitud de disminución de la cuota de alimento elevada por el señor LUIS EDUARDO ESCAMILLA ZAMBRANO, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Requiérase a la demandante SANDRA MILENA MELÉNDEZ MONTERROSA, para que allegue documento expedido por la entidad bancaria BBVA donde certifique que la cuenta de ahorro número 0466250578 se encuentra en estado activo y se encuentra creada a su nombre.

Notifíquese,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

GRQB